Inspección General de Personas Jurídicas
Fiscalía de Estado
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 906
SANTA FE, 12 de Noviembre de 2013

VISTO:

La ley 19.836, artículos 1° y 2°, y las facultades reglamentadas conferidas a esta Inspección General por la ley 6926 y Decreto 3810/74 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la ley 19.836 establece que el importe mínimo que debe constituir el patrimonio inicial de una fundación, para poder ser autorizado, es el que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos, y que para ello es indispensable que la pauta patrimonial responda a la realidad económica, permitiéndole llevar adelante sus actividades en beneficio de la comunidad, subsistiendo de tal manera por sus propios medios, tal como lo requiere el artículo 33, 2º parte del Código Civil, debiendo distinguirse asimismo, el patrimonio inicial de los recursos futuros.

Por ello, se hace aconsejable determinarlo razonablemente, a efectos de que se cumpla esa finalidad, y de conformidad con las facultades que le atribuye la ley 6926 y Decreto 3810/74

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Fijar el importe mínimo del patrimonio inicial de las fundaciones a depositar en efectivo, o del valor de los bienes a acreditar por certificación de Contador Público Nacional matriculado, en la cantidad de $.50.000 (Pesos cincuenta mil) para las fundaciones que requieran el otorgamiento de la personería jurídica a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DR. RICARDO I. SILBERSTEIN
INSPECTOR GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO